

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BELVIS DE LA JARA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2009, ha adoptado acuerdo provisional de establecimiento y ordenación de la tasa por prestación de servicios de Ludoteca.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, podrá ser examinado el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en el caso de que no sean presentadas reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo. En esa previsión se publica el acuerdo y texto de la ordenanza modificada.

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo previsto en los artículos 57 y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, aprobándose la ordenanza fiscal reguladora que se inserta íntegra al final de este acuerdo, como anexo.

Segundo.- Someter el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites.

#### Anexo que se cita

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

##### Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004.

##### Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la prestación de servicio de ludoteca, de titularidad municipal.

##### Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa por la prestación de servicios previstos en la presente será de 8,00 euros mensuales.

##### Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando sea presentada la correspondiente solicitud.

##### Artículo 6.- Liquidación e ingreso.

En el momento de concesión de la prestación del servicio, por este Ayuntamiento, resolviendo la solicitud de parte, se ingresará la parte proporcional a la mensualidad en que se inicie.

Las restantes mensualidades se abonarán por los contribuyentes mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 7.-Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada prestación de servicios solicitada y serán prorrateadas por quincenas naturales en los casos de altas o bajas en el servicio.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llegare a prestar el servicio, procederá la devolución del importe ingresado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros.

**Artículo 8.-Infracciones v sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 18 de junio de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belvís de la Jara 23 de junio de 2009.-El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

*N.º I.- 7197*